

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00962 de KEVIN NICOLÁS DÍAS CETINA en calidad de AGENTE OFICIOSO de su abuela VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA contra COMPENSAR EPS, informando que obra contestación proveniente de la incidentada COMPENSAR EPS. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes,

ANTECEDENTES

A través de sentencia proferida el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela instaurada por KEVIN NICOLÁS DÍAS CETINA en calidad de AGENTE OFICIOSO de su abuela VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA contra COMPENSAR EPS se dispuso:

*“(…) **PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice el suministro de pañales a favor de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA en las cantidades y periodicidad ordenado por el médico tratante en la orden expedida el diecinueve(19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) visible a folio 79 del escrito de tutela, haciendo la advertencia que la entrega periódica del mismo no podrá dilatarse por ningún asunto.*

***TERCERO: ORDENAR** a COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que suministre el servicio de transporte para las citas de atención médica de la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA. De igual forma se ordenará a la entidad accionada COMPENSAR E.P.S., a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS*

VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, fije cita de valoración médica a la demandante para que el médico tratante determine la duración que debe tener el servicio de transporte a citas médicas.

CUARTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77, así:

Orden	Fecha	Descripción	folio
Terapia fonoaudiología	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	73
Terapia ocupacional	23-11-21	15 terapias. 3 meses a la semana	75
Terapia respiratoria	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	76
Terapia física	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	77

QUINTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces,, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, asigne cita médica para determinar si la señora VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA requiere servicio de enfermería; cita que en todo caso deberá ser realizada en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. (...).”

Mediante proveído del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá, en providencia de trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) en la cual se declaró la nulidad a partir de la providencia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), inclusive y se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la medida que al verificar el sistema RUES no era posible obtener el certificado de existencia y representación de la accionada COMPENSAR EPS, tal y como se pasa a ver en los siguientes pantallazos:

← → ↻ rues.org.co/EconomiaSolidaria 🔍 🌐 ☆ 📄

RUES [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#) [Cámaras de Comercio](#) [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

Inicio
Registros
Estado de su Trámite
Cámaras de Comercio
Consulta Tratamiento
Datos Personales
Formatos CAE
Recaudos Impuesto de
Registro
Estadísticas

Registro de la Economía Solidaria

De conformidad con el artículo 143 del Decreto 2150 de 1996, las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo, son Entidades Sin Ánimo de Lucro y se constituirán por escritura pública o documento privado.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matrícula / Inscripción

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Error!!! Execution Timeout Expired. The timeout period elapsed prior to completion of the operation or the server is not responding.

Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados

← → ↻ rues.org.co/RM 🔍 🌐 ☆ 📄

RUES [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#) [Cámaras de Comercio](#) [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

Inicio
Registros
Estado de su Trámite
Cámaras de Comercio
Consulta Tratamiento
Datos Personales
Formatos CAE
Recaudos Impuesto de
Registro
Estadísticas

Registro Mercantil

El Registro Mercantil permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matrícula / Inscripción

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

+1M de Personas Jurídicas

+1.5M de Personas Naturales Registradas

Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados

← → ↻ rues.org.co/ESAL 🔍 🌐 ☆ 📄

RUES [Consulta Beneficio a Empresarios](#) [Guía de Usuario Público](#) [Guía de Usuario Registrado](#) [Cámaras de Comercio](#) [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)

Inicio
Registros
Estado de su Trámite
Cámaras de Comercio
Consulta Tratamiento
Datos Personales
Formatos CAE
Recaudos Impuesto de
Registro
Estadísticas

Entidades Sin Ánimo de Lucro

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las Esal no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.

Número de Identificación Nombre / Palabra Clave Matrícula / Inscripción

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Info La consulta por Número de Identificación no ha retornado resultados

Se procedió a descargar el emitido por la Superintendencia Nacional de Subsidio (PDF 019) y como quiera que en este no se indican miembros de la junta directiva, se requirió a la incidentada y a la Superintendencia Nacional de Salud a fin que informaran quiénes son los miembros de la junta directiva de la incidentada

COMPENSAR EPS y como quiera que no contestaron dicho requerimiento en auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) se dispuso dar apertura al procedimiento sancionatorio contemplado en el artículo 44 del C.G.P. (PDF 024).

Contestación emitida por la incidentada respecto al requerimiento:

Respecto al servicio de transporte señalo:

“respecto al SERVICIO DE TRANSPORTE se observa que la incidentada señala lo siguiente:

“(…) Como es de conocimiento del Despacho, desde COMPENSAR EPS se realizaron los ajustes necesarios para que el servicio de transporte que requiere la Señora VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA se preste con la debida oportunidad, garantizando así su asistencia a las valoraciones médicas que le son asignadas.

Así, en virtud de los ajustes desplegados, el transporte de la agenciada para las consultas de MEDICINA INTERNA, GERIATRIA, FISIATRIA, NEUROLOGIA, PSIQUIATRIA, NEUMOLOGIA, ORTOPEDIA Y CARDIOLOGIA, será suministrado a través de nuestro prestador IPS CLINICOS, en virtud del procedimiento que los familiares de la paciente ya conocen y que han empelado hasta la fecha.”

Respecto a las terapias, indicó lo siguiente:

“Si bien durante algún periodo de tiempo se presente retraso en torno a la dispensación de las terapias requeridas por la Señora VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA, lo cierto es que en la actualidad dichas terapias están siendo dispensadas sin inconveniente por parte de nuestro dispensador la IPSCLINICOS, en una intensidad de 3 terapias físicas semanales para un total de 12 terapias por mes, 2 terapias ocupacionales semanales para un total de 8 al mes, 2 terapias de fonoaudiología semanales para un total de 8 al mes y una terapia respiratoria a la semana para un total de 4 al mes.

La anterior información fue constatada directamente por el Señor KEVIN NICOLÁS DÍAZ CETINA.

Con apoyo en todo cuanto ha quedado dicho, queda claro que COMPENSAR EPS ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se pudo demostrar que se han garantizado todos los servicios médicos requeridos por VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA, incluida la dispensación del servicio de transporte y las terapias físicas, y así las cosas, no existe fundamento alguno factico y/o jurídico para que se continúe con el trámite de desacato promovido dentro de la acción de tutela de la referencia”

Al verificar la respuesta emitida por la EPS, este Despacho procedió a indicarle a la entidad accionada que dentro del escrito de contestación presentado no se evidenciaba prueba alguna por medio del cual se pudiera corroborar el cumplimiento de la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual se dispuso abrir el trámite formal de incidente de desacato mediante auto proferido el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) en contra del representante legal de COMPENSAR EPS y de los miembros de la Junta Directiva, respecto de los cuales se señaló por la accionada que estos eran los

dispuesto del certificado emitido por la Superintendencia Nacional de Subsidio como DIRECTORES ADMINISTRATIVOS.

En atención, a que se verificó el cumplimiento al requerimiento en el mismo proveído se cerró el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de COMPENSAR EPS Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

A efectos de realizar la notificación del auto del veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el notificador de este Despacho remitió a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y notificacionesjudiciales@compensar.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación al representante legal y a los miembros de la Junta Directiva de COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Aunado a lo anterior, la incidentada presentó escrito de contestación (PDF 033 y PDF 034) manifestando lo siguiente:

Contestaciones emitidas por la incidentada respecto a la admisión.

Respecto al servicio de transporte, señaló:

“Sobre este en contestación previa se le indico que el proveedor de servicio nos había relatado como se llevaron a cabo en los últimos servicios de servicio de la usuaria, por lo cual se allegara correo para que pueda acreditar el despacho lo mismo, asimismo desde el proceso de autorizaciones nos indican que se han venido prestando el servicio en debida forma como se explicó al nieto de la accionante en alguna ocasión de igual modo se ruega al despacho que se sirva verificar de manera certera que este servicio ya se viene prestando a solicitud de la usuaria.”

Respecto de las terapias, señaló:

- (i) Que los expertos fisiatras de la IPS CLINICOS determinaron que la orden dispuesta por la IPS SHAI0 era desmedida por lo cual procedieron a modular esta y dar las terapias que consideran que son propias para la accionante atendiendo a sus patologías edad y demás asuntos.
- (ii) Que una vez se realizó junta en la IPS CLINICOS se determinó unas nuevas terapias y se indicó *“dejando claridad que el ajuste es motivado por el juzgado a pesar de la orden médica y el riesgo de eventos o incidentes de calidad por sobre cargar el conjunto musculo esquelético del paciente.”*
- (iii) Que remitieron la orden enviada por el médico el 26 de julio y la IPS CLINICOS les manifestó que desde el 19 de julio le están prestando terapias diarias.
- (iv) Posteriormente, se allegó un cronograma, en el cual se indica la forma en que se va a realizar las terapias y la orden del médico en la que de manera textual se señala: *“DONDE SOLICITAN DAR ALCANCE A LA ORDEN MÉDICA GENERADA POR PARTE DE LA CLÍNICA SHAI0, POR RIESGO JURÍDICO”*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la incidentada, procedió este Despacho a verificar la documental aportada con el escrito allegado, encontrando lo siguiente:

Con relación al servicio de transporte:

Es necesario precisar que si bien se indica que el servicio se ha prestado conforme lo ha solicitado la accionante, lo cierto es que en la orden de tutela se dispuso: *“que en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, fije cita de valoración médica a la demandante para que el médico tratante determine la duración que debe tener el servicio de transporte a citas médicas.”*, sin que a la fecha se observe actuar por la incidentada, en la medida que no solo debe garantizar el servicio de transporte, sino que es el médico quien debe determinar la duración de dicha prestación y por tal razón se dispuso fijar cita de valoración.

Y si bien como se indicó en el auto respecto de la cual se decretó la nulidad, se procedió con la asignación y realización de la cita médica, no se evidenciaba que se hubiera determinado la duración que debía tener el servicio de transporte.

Con relación a las terapias domiciliarias, la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

“(…) CUARTO: ORDENAR A COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con C.C. 71.724.156 o quien haga sus veces, en el término máximo de cuarenta

y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice a VIRGINIA RODRÍGUEZ DE CETINA las terapias domiciliarias restantes en la cantidad, frecuencia y por el tiempo determinado por el médico tratante, de conformidad con las órdenes visibles a folios 73, 75, 76 y 77, así:

Orden	Fecha	Descripción	folio
Terapia fonoaudiología	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	73
Terapia ocupacional	23-11-21	15 terapias. 3 meses a la semana	75
Terapia respiratoria	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	76
Terapia física	23-11-21	30 terapias. una vez al día por 30 días	77

Al respecto, observa el Despacho que la incidentada indicó que luego de una nueva valoración se determinaron las siguientes terapias:

TERAPIAS FÍSICAS 30 AL MES 1 DIARIA
 TERAPIA RESPIRATORIA 30 AL MES 1 DIARIA
 TERAPIA OCUPACIONAL 15 TERAPIAS ASEGURAR POR FAVOR 3 VECES POR SEMANA Y COMPLETAR LAS FALTANTES POR QUE EL JUEZ ESCRIBIÓ MAL EN EL FALLO.
 TERAPIA LENGUAJE 30 AL MES 1 DIARIA

Y para el efecto, debe hacer énfasis el Despacho que en el trámite incidental la suscrita debe verificar el cumplimiento de la orden de tutela, y en el caso en concreto la realización de las terapias ordenadas por la IPS SHAIO encontrando que se efectuaron las siguientes:

TERAPIA	FECHA	FOLIO
RESPIRATORIA	02/04/2022	9-10 del 009. PDF
RESPIRATORIA	09/04/2022	11-12 del 009. PDF
RESPIRATORIA	13/04/2022	12-14 del 009. PDF
RESPIRATORIA	21/04/2022	14-16 del 009. PDF
RESPIRATORIA	27/04/2022	16-17 del 009. PDF
LENGUAJE	06/04/2022	18 del 009. PDF
LENGUAJE	09/04/2022	18-19 del 009. PDF
LENGUAJE	12/04/2022	19-20 del 009. PDF
LENGUAJE	20/04/2022	20-21 del 009. PDF
LENGUAJE	22/04/2022	21-22 del 009. PDF
LENGUAJE	27/04/2022	22-23 del 009. PDF
LENGUAJE	29/04/2022	23-24 del 009. PDF
OCUPACIONAL	01/04/2022	25 del 009. PDF
OCUPACIONAL	05/04/2022	26 del 009. PDF
OCUPACIONAL	07/04/2022	26-27 del 009. PDF
OCUPACIONAL	12/04/2022	27-28 del 009. PDF

OCUPACIONAL	14/04/2022	29 del 009. PDF
OCUPACIONAL	19/04/2022	30 del 009. PDF
OCUPACIONAL	21/04/2022	30-31 del 009. PDF
OCUPACIONAL	26/04/2022	31-32 del 009. PDF
OCUPACIONAL	28/04/2022	32-33 del 009. PDF
FISICA	01/04/2022	34 del 009. PDF
FISICA	04/04/2022	35 del 009. PDF
FISICA	06/04/2022	36 del 009. PDF
FISICA	08/04/2022	37-38 del 009. PDF
FISICA	11/04/2022	38-39 del 009. PDF
FISICA	13/04/2022	39-40 del 009. PDF
FISICA	18/04/2022	40-41 del 009. PDF
FISICA	20/04/2022	41-42 del 009. PDF
FISICA	22/04/2022	42-43 del 009. PDF
FISICA	25/04/2022	44-45 del 009. PDF
FISICA	27/04/2022	45-46 del 009. PDF
FISICA	08/06/2022	47-48 del 009. PDF
LENGUAJE	01/06/2022	49 del 009. PDF
LENGUAJE	04/06/2022	49-50 del 009. PDF
LENGUAJE	07/06/2022	50-51 del 009. PDF
OCUPACIONAL	01/06/2022	52 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/06/2022	53 del 009. PDF
OCUPACIONAL	06/06/2022	53-54 del 009. PDF
FISICA	01/06/2022	55-56 del 009. PDF
FISICA	03/06/2022	56-57 del 009. PDF
FISICA	06/06/2022	57-58 del 009. PDF
FISICA	08/06/2022	58-59 del 009. PDF
RESPIRATORIA	02/03/2022	60-61 del 009. PDF
RESPIRATORIA	10/03/2022	61-63 del 009. PDF
RESPIRATORIA	16/03/2022	63-65 del 009. PDF
RESPIRATORIA	23/03/2022	65-66 del 009. PDF
LENGUAJE	01/03/2022	67 del 009. PDF
LENGUAJE	03/03/2022	67-68 del 009. PDF
LENGUAJE	08/03/2022	68-69 del 009. PDF
LENGUAJE	11/03/2022	69-70 del 009. PDF
LENGUAJE	19/03/2022	70-71 del 009. PDF
LENGUAJE	24/03/2022	71-72 del 009. PDF
LENGUAJE	30/03/2022	72-73 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/03/2022	74 del 009. PDF
OCUPACIONAL	08/03/2022	75 del 009. PDF
OCUPACIONAL	10/03/2022	75-76 del 009. PDF
OCUPACIONAL	15/03/2022	76-77 del 009. PDF
OCUPACIONAL	17/03/2022	78 del 009. PDF

OCUPACIONAL	22/03/2022	79 del 009. PDF
OCUPACIONAL	24/03/2022	80 del 009. PDF
OCUPACIONAL	29/03/2022	81-82 del 009. PDF
FISICA	02/03/2022	83-84 del 009. PDF
FISICA	04/03/2022	84-85 del 009. PDF
FISICA	07/03/2022	85-86 del 009. PDF
FISICA	09/03/2022	86-87 del 009. PDF
FISICA	11/03/2022	87-88 del 009. PDF
FISICA	14/03/2022	88-89 del 009. PDF
FISICA	16/03/2022	89-90 del 009. PDF
FISICA	18/03/2022	90-91 del 009. PDF
FISICA	22/03/2022	92-93 del 009. PDF
FISICA	25/03/2022	93-94 del 009. PDF
FISICA	28/03/2022	94-95 del 009. PDF
FISICA	30/03/2022	95-96 del 009. PDF
RESPIRATORIA	04/05/2022	97-98 del 009. PDF
RESPIRATORIA	11/05/2022	98-100 del 009. PDF
RESPIRATORIA	18/05/2022	100-102 del 009. PDF
RESPIRATORIA	27/05/2022	102-104 del 009. PDF
LENGUAJE	04/05/2022	105 del 009. PDF
LENGUAJE	11/05/2022	105-106 del 009. PDF
LENGUAJE	13/05/2022	106-107 del 009. PDF
LENGUAJE	16/05/2022	107-108 del 009. PDF
LENGUAJE	21/05/2022	108-109 del 009. PDF
LENGUAJE	24/05/2022	109-110 del 009. PDF
LENGUAJE	28/05/2022	110-111 del 009. PDF
OCUPACIONAL	03/05/2022	112 del 009. PDF
OCUPACIONAL	10/05/2022	113 del 009. PDF
OCUPACIONAL	12/05/2022	113-114 del 009. PDF
OCUPACIONAL	17/05/2022	114-115 del 009. PDF
OCUPACIONAL	19/05/2022	115-116 del 009. PDF
OCUPACIONAL	24/05/2022	116-117 del 009. PDF
OCUPACIONAL	26/05/2022	117-118 del 009. PDF
OCUPACIONAL	31/05/2022	118-119 del 009. PDF
FISICA	01/05/2022	120-121 del 009. PDF
FISICA	02/05/2022	121-122 del 009. PDF
FISICA	04/05/2022	122-123 del 009. PDF
FISICA	09/05/2022	123-124 del 009. PDF
FISICA	11/05/2022	124-125 del 009. PDF
FISICA	13/05/2022	125-126 del 009. PDF
FISICA	16/05/2022	126-128 del 009. PDF
FISICA	18/05/2022	128-129 del 009. PDF
FISICA	20/05/2022	129-130 del 009. PDF

FISICA	23/05/2022	130-131 del 009. PDF
FISICA	25/05/2022	131-132 del 009. PDF
FISICA	27/05/2022	132-133 del 009. PDF
FISICA	31/05/2022	133-135 del 009. PDF

Lo anterior en la medida que en las órdenes que se referenciaron en los folios 73, 75, 76 y 77 (PDF 001 de la tutela) se dispuso: a) treinta (30) terapias de fonoaudiología por el término de treinta (30) días, un vez al día; b) quince (15) terapias ocupacional, tres (03) veces a la semana; c) treinta (30) terapias respiratorias, por el término de treinta (30) días, un vez al día y d) treinta (30) terapias físicas por el término de treinta (30) días, una vez al día, sin embargo, solo se evidencia que en un periodo comprendido entre marzo a junio de dos mil veintidós (2022), se realizaron veinticuatro (24) terapias de Lenguaje, trece (13) terapias respiratorias, cuarenta y un (41) terapias físicas y veintiocho (28) terapias ocupacionales, las cuales no fueron realizadas de manera continua; ni teniendo en cuenta las órdenes médicas presentadas y que obran en el plenario.

Visto lo anterior, se debe precisar que la sentencia se emitió el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), luego la incidentada tenía cuarenta y ocho (48) horas para autorizar las terapias y empezar a realizar las ordenadas, por lo que conforme a lo prescrito por el médico la EPS accionada tenía plazo máximo de realizar las terapias así:

Orden	Descripción	Fecha de terminación
Terapia fonoaudiología	30 terapias. una vez al día por 30 días	31 de enero de 2022 (contabilizando únicamente días hábiles)
Terapia ocupacional	15 terapias. 3 veces a la semana	21 de enero de 2022
Terapia respiratoria	30 terapias. una vez al día por 30 días	31 de enero de 2022 (contabilizando únicamente días hábiles)
Terapia física	30 terapias. una vez al día por 30 días	31 de enero de 2022 (contabilizando únicamente días hábiles)

Por lo anterior, resulta claro que al mes de febrero del año dos mil veintidós ya se le debían haber realizado todas las terapias a la accionante, sin que se verificaran en su totalidad, como quedó descrito con anterioridad.

Ahora, se debe precisar que las modificaciones o nuevas órdenes de terapia no son sujeto de verificación por la suscrita, como quiera que no fueron objeto de estudio en la acción de tutela y en atención a que dichas órdenes de terapias se realizaron con posterioridad a la fecha en que debían realizarse las ordenadas por IPS SHAI0 y no durante el transcurso en que se estaban realizando las mismas, luego no

puede interpretarse como una modulación a las terapias antes ordenadas, en la medida que tal y como se evidencia de las tan mencionadas órdenes las mismas no fueron prescritas en forma indefinida en el tiempo y que en ese orden de ideas puedan ser ajustadas, sino que tenían una temporalidad específica.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que de conformidad con la misma prueba aportada por COMPENSAR se evidencia que le estén programando terapias a la usuaria por riesgo jurídico, en la medida que en el documento visible a folio 05 del pdf 034. se indicó¹:

CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCION INTEGRAL S.A.S. IPS

NIT: 900496641 - 4
Sede: Clínicos IPS Sede Américas
Código Habilitación: 110012347106



VIRGINIA RODRIGUEZ DE CETINA				ADMISION No. 621331	
Identificación	CC 41663317	Sexo al nacer	Mujer	Fecha ingreso	1/07/2022 12:00:00 a.m.
Fecha nac.	1/11/1953(68 años)	Edad ingreso	68 años	Fecha egreso	2/08/2022 1:19:00 a.m.
Tel.	3213716494 - 3115068909			Ubicación	Unidades Domiciliaria
Dirección	CL 51 B 37 05 SUR			Clase de ingreso	Domiciliario
Municipio	BOGOTÁ.D.C.			Origen	Consulta Externa
Departamento	BOGOTÁ.D.C.			Servicio	medicina general
Tipo de zona	Zona Urbana			Contrato	UNION TEMPORAL UT CLINICOS RED VIDA
				NIT	901345429
				Plan	PAC- Beneficiario

NOTA MÉDICA UBICACIÓN: UNIDADES DOMICILIARIA. FECHA EVENTO: 28/07/2022 11:34:00 a.m.

Anotaciones

NOTA AUDITORÍA MÉDICA

CASO COMENTADO POR EL ASEGURADOR, DONDE SOLICITAN DAR ALCANCE A LA ORDEN MÉDICA GENERADA POR PARTE DE LA CLÍNICA SHAI0, POR RIESGO JURÍDICO
SOLICITO INICIAR DICHO ESQUEMA POR 1 MES, SE TRANSCRIBE AJUSTE RECOMENDADO POR EL ASEGURADOR.

TERAPIAS FÍSICAS 30 AL MES 1 DIARIA
TERAPIA RESPIRATORIA 30 AL MES 1 DIARIA
TERAPIA OCUPACIONAL 15 TERAPIAS ASEGURAR POR FAVOR 3 VECES POR SEMANA Y COMPLETAR LAS FALTANTES POR QUE EL JUEZ ESCRIBIÓ MAL EN EL FALLO.
TERAPIA LENGUAJE 30 AL MES 1 DIARIA

UNA VEZ FINALICE EL ESQUEMA DEL MES DAR CONTINUIDAD AL MANEJO SUGERIDO POR LA ESPECIALISTA EN FISIATRÍA.

FÉLIX RICARDO MOLANO GUTIÉRREZ

CC 79836912

De donde se puede concluir que el “ajuste” a las terapias se hizo por recomendación del asegurador y ante la solicitud directa de dar alcance a la orden de la CLINICA SHAI0, se insiste por el riesgo jurídico.

Aunado a que como se indicó y se hace preciso volver a hacer énfasis, en la actualidad este Despacho no está verificando la continuidad o no de órdenes diferentes a las que fueron analizadas en la sentencia de tutela, sino únicamente el cumplimiento de esas terapias ordenadas, en la cantidad y frecuencias allí dispuestas.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará al señor LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S. a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y un (01) día

¹ Subrayado por parte del Despacho.

de arresto.

De igual forma se sancionará a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de COMPENSAR EPS S.A.S. a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y un (01) día de arresto.

Teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio, se dispondrá la notificación de la sanción dispuesta en este auto por el medio más expedito, en este caso al correo electrónico dispuesto y de conformidad a la sentencia referida anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior ofíciase a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a LUIS ÁNDRES PENAGOS VILLEGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No 71.724.156, en su calidad de representante legal de COMPENSAR EPS S.A.S., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SANCIONAR POR DESACATO a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de

COMPENSAR EPS, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior ofíciase a tales entidades públicas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a los señores CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.541.640, MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO quien se identifica con cédula de ciudadanía N°51.779.392, ANDRES BARRAGAN TOBAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N°19.489.949 y OSCAR MARIO RUIZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.538.820 en su calidad de miembros de la junta directiva de COMPENSAR EPS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

SEXTO: Publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24184a821a56a0057c57a0e50f1c33cc6d42b8645b96274f3e0fb0019d1f3986

Documento generado en 11/08/2022 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>